



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

80112-EE23097

Bogotá, D.C. Abril 09 de 2010.

Doctora
SANDRA INÉS SALAVARRIETA HIGUERA
Gerente Departamental de Boyacá
Contraloría General de la República
Tunja, Boyacá

ANTECEDENTE. ENTIDADES QUE CONTRATAN CON SUJECCIÓN AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.- SICE.- OBLIGACIONES.

1. ANTECEDENTE.

Esta Oficina conoce su oficio con el cual solicita nuestro pronunciamiento para efectos de establecer las obligaciones que deben cumplir las entidades cuyo régimen contractual es el Estatuto de Contratación Administrativa y aquellas de régimen especial. Así mismo se consulta sobre las normas que a la fecha se encuentran vigentes, especialmente en materia de registro de contratos.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

2.1. Obligaciones frente al SICE de entidades que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación Administrativa.

La Ley 80 de 1993 fue modificada por la Ley 1150 de 2007, ésta a su vez fue reglamentada por el Decreto 2474 de 2008; dichas disposiciones normativas cambiaron las modalidades de selección del contratista y frente al SICE el Decreto

indicado introdujo variaciones en los deberes que deben cumplir las entidades que contratan con sujeción a las disposiciones del Estatuto contractual.

En este contexto normativo procedemos a analizar las obligaciones de las entidades y particulares que administran fondos públicos contenidas en los artículos 13 y 14 del Decreto 3512 de 2003 frente al artículo 86 del Decreto 2474 de 2008, en el mencionado artículo se prescribe:

“Artículo 86. Obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública. Las obligaciones contenidas en el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003 deberán ser cumplidas por las entidades que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en los procesos de contratación, siempre y cuando el valor del contrato no sea inferior al 10% de la menor cuantía. La consulta del CUBS y del precio indicativo se incluirá como parte del análisis realizado por las entidades en desarrollo del numeral 4 del artículo 3° del presente decreto.”

El Decreto 2474 de 2008 en su artículo 86 se ocupó de regular frente al SICE, las obligaciones de las entidades que aplican en sus procesos contractuales el Estatuto de Contratación Administrativa, entonces debe analizarse la vigencia de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003.

Antes de proferirse la mencionada disposición, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 066 de 2008, el cual fue derogado por el Decreto 2474 de 2008. Este último establece en su artículo 92, las derogatorias al señalar que esta norma deja sin vigencia en su integridad el Decreto 066 de 2008, salvo el artículo 83 correspondiente a las normas derogadas. Valga aclarar que en el Decreto 066 de 2008, no se había establecido el aspecto que nos ocupa y que está contemplado en el nuevo Decreto en relación con las estipulaciones del SICE.

Respecto a las disposiciones contenidas en el artículo 86 del Decreto 2474 de 2008, se considera que se está frente a una modificación de las obligaciones contenidas en el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, ya que las mismas no se eliminan o reemplazan sino que se establece una condición para su cumplimiento.

Para efectos de nuestro análisis tenemos que las obligaciones contenidas en el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003 las podemos dividir en dos, las señaladas en

los literales a) y b) que hacen referencia en su orden a la inscripción en el Sistema y la elaboración y registro del plan de compras; y las demás que son las que propiamente se cumplen dentro del proceso del contrato.

En nuestro criterio las primeras obligaciones (literales a) y b) del artículo 13) gozan de vigencia, pues no tienen relación directa con la condición impuesta en la nueva norma y tampoco resultan incompatibles con lo establecido en el Decreto 3512 de 2003 y lo estipulado en el señalado Decreto.

Recordemos que en lo referente a la inscripción, los sujetos de control fiscal lo hacen en el SICE en su calidad de entidades públicas o particulares que administran fondos públicos y no por la cuantía de sus procesos contractuales y al respecto valga señalar que en su totalidad ya ingresaron todas las entidades del Estado, salvo aquellas que se han creado en la actualidad o fusionado con otras; caso en el cual, para su ingreso estas entidades deberán acatar lo ordenado en el Acuerdo 12 de 2009, proferido por el Comité para la Operación del SICE.

En lo referente a la obligación contenida en el literal b), el fundamento legal del Plan de Compras lo encontramos en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (vigente) el cual señala que la Resolución de apertura del proceso contractual debe estar en consonancia con los planes de inversión, adquisición o compras, norma que tampoco se torna incompatible con la nueva disposición.

En relación con las demás estipulaciones contenidas en el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003 tales como la exigencia del certificado de registro de precios, la consulta del CUBS y del precio indicativo, el registro de contratos y la publicación de éstos, las mismas no se eliminan del mundo jurídico pero a partir de la expedición del artículo 86 del Decreto 2474 de 2008, éstas se cumplen de acuerdo con la cuantía del contrato a suscribirse.

En este orden jurídico tenemos que el Decreto 2474 de 2008 modifica las disposiciones de que tratan los literales c),d), e) y f) del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, así las cosas, las entidades públicas que rigen sus procesos contractuales por el Estatuto de Contratación administrativa aplicarán las normas

del SICE en los procesos cuyo valor sea igual o superior el 10% de la menor cuantía.

En otras palabras las entidades referidas, en los procesos de montos iguales o superiores al 10% de la menor cuantía, deben exigir el certificado de registro de precios al proveedor, consultar el precio indicativo para estudios de mercado, consultar el precio indicativo antes de adjudicar, publicar sus contratos o registrarlos en el SICE si no fuere procedente publicarlos con los requisitos del SICE.

Valga aclarar que estas obligaciones deben aplicarse a partir de la vigencia del Decreto 2474 de 2008, es decir, de conformidad con lo ordenado en el artículo 92 del mismo, que señala: *“El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad el Decreto 066 de 2008 salvo su artículo 83; así como las demás normas que le sean contrarias.”*

La publicación del mencionado Decreto se produjo en el Diario Oficial 47.043 de julio 7 de 2008, quiere ello significar que a partir de esta fecha debe darse aplicación a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 2474 de 2008.

2.2. Obligaciones frente al SICE de las entidades con régimen especial de contratación a partir de la expedición del artículo 86 del Decreto 2474 de 2008.

Las obligaciones frente al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, se cumplen de acuerdo con la norma contractual que aplican, así de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3512 de 2003 quienes tienen régimen especial de contratación deben inscribirse y registrar contratos. Estas obligaciones frente a lo establecido en el nuevo Decreto quedan incólumes, toda vez que la disposición en su regulación hizo referencia a las entidades con régimen contractual del Estatuto de Contratación Administrativa, en este orden jurídico, las entidades y particulares que en sus procesos contractuales se rigen por un régimen especial de contratación deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto 3512 de 2003.



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

2.3. Implicaciones del artículo 86 del Decreto 2474 de 2008 frente al Acuerdo 011 de 2007. Registro de contratos en el SICE.

El Acuerdo 011 de 3 de septiembre de 2007 estableció la obligación de las entidades públicas sujetas al Estatuto de Contratación Pública y con régimen especial de contratación de registrar la totalidad de sus contratos en el portal del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE, salvo las excepciones de que trata el artículo 18 del Decreto 3512 de 2003 los Acuerdos 04 de 2005 y el 009 de 2006.

El Acuerdo 011 de 2007 fue expedido por el Comité para la Operación el SICE con fundamento en la Ley 598 de 2000, el Decreto 3512 de 2003 y también en la Ley 80 de 1993, esta última disposición fue derogada parcialmente por la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, el Acuerdo en mención no hace referencia a ninguna disposición de la Ley 80 de 1993 que haya sido retirada del mundo jurídico, pero sí a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 3512 de 2003.

Como se señaló anteriormente, el artículo 86 del Decreto 2474 de 2008 modifica el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, una de las normas en las cuales se fundamenta el mencionado Acuerdo. Nótese que esta disposición se refiere a las entidades que se sujetan al Estatuto de Contratación Pública, lo cual genera la derogatoria parcial del Acuerdo 011 de 2007, es decir en lo que se refiere a estas entidades, es decir en su artículo primero (1°).

Así las cosas, el Acuerdo 011 de 2007 fue derogado parcialmente por el artículo 86 del Decreto 2474 de 2008 en lo que se refiere al registro de contratos de las entidades que en sus procesos aplican las normas del Estatuto Contractual, en razón a que partir de la expedición del artículo 86 del Decreto 2474 de 2008, las entidades cuyo régimen contractual es la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, deben registrar en el SICE los contratos cuya cuantía sea igual o superior al 10% de la menor cuantía.

2.4. Registro de contratos en el SICE de las entidades con régimen especial de contratación.- Acuerdo 011 de 2007.



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

El Acuerdo 011 de 3 de septiembre de 2007 señalaba en su artículo segundo (2°) la obligación de las entidades públicas con régimen especial de contratación de registrar la totalidad de sus contratos en el portal del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE, salvo las excepciones de que trata el artículo 18 del Decreto 3512 de 2003, los Acuerdos 04 de 2005 y el 009 de 2006.

Mediante Auto del 26 de marzo de 2009, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, decretó la suspensión provisional del artículo 2° del Acuerdo 11 de 2007 proferido por el Comité para la operación del SICE. Al ordenarse la suspensión del Acuerdo en el artículo señalado, debe darse aplicación al citado literal b) del artículo 14 del Decreto 3512 de 2003, dicho auto quedó ejecutoriado el día 7 de mayo de 2009.

En consecuencia a partir del día 8 de mayo de 2009, las entidades y particulares que manejan recursos públicos con régimen especial de contratación solamente están obligadas a registrar en el SICE los contratos celebrados en el mes inmediatamente anterior, cuya cuantía sea superior a 50 SMMLV.

Mediante Memorando de fecha 15 de mayo de 2009, se impartieron las instrucciones a seguir en relación con la suspensión provisional del artículo 2° del Acuerdo 11 de 2007.

El 11 de noviembre de 2009, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, decretó la nulidad del artículo 2° del Acuerdo 011 de 2007, providencia que quedó ejecutoriada el día 11 de diciembre de 2009. En este orden y habida cuenta que fue decretada la nulidad del artículo 2° del Acuerdo 011 de 2007, el artículo 2° del Acuerdo 011 de 2007 está sin vigencia y en tal virtud las entidades y particulares con régimen especial de contratación continuarán registrando los contratos cuya cuantía sea superior a 50 SMMLV.

Así las cosas el Acuerdo 011 de 2007 está sin vigencia y no procede su aplicación desde las fechas indicadas en los acápites anteriores.



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

2.5. Entidades que aplican el Estatuto General de Contratación Administrativa. Publicación de contratos y sus implicaciones frente a los cambios normativos y suspensión del acuerdo 011 de 2007.

La publicación de los contratos estatales, fue modificada por el Decreto 066 de 2008, el cual fue derogado por el Decreto 2474 de 2008. En esta última norma, al respecto se establece:

*“Artículo 84. Publicación de los contratos. De conformidad con lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 327 de 2002, deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, **todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública**, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resaltado fuera de texto).*

De la disposición señalada podemos indicar que las entidades que celebran sus contratos con aplicación del Estatuto de Contratación Administrativa deben publicar por los medios oficiales establecidos para tal efecto, todos los contratos que suscriban, si los mismos corresponden a la cuantía indicada en esta norma.

Para el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE, la publicación de los contratos suple su registro en el SICE, si tal actuación se ha surtido conforme la norma lo ordena.

De acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, se determina que la **“La publicación de los contratos, realizada por las entidades de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, deberá contener los precios unitarios y los códigos de acuerdo con el CUBS. La obligación de registro de contratos se entenderá cumplida cuando se publiquen en la Imprenta Nacional y otros medios de publicación estatales. En caso de que los mecanismos para la publicación de los contratos estatales ordenada por la ley, no permitan publicar los precios unitarios y los códigos de bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra adquiridos de conformidad con el CUBS, esta información se registrará directamente en el Portal del SICE”.** (Resaltado fuera de texto).

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad

Carrera 10 No. 17-18 P. 25 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloriagen.gov.co



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

Ahora bien, de cumplirse con los requisitos establecidos en el literal f) del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003 y publicarse los contratos con los precios unitarios y los códigos CUBS, la cuantía de dichos contratos deberá corresponder a una suma igual o superior al 10% de la menor cuantía, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 86 del Decreto 2474 de 2008.

En otras palabras, el registro de contratos en el SICE se suple si las entidades que contratan con aplicación del Estatuto General de Contratación Administrativa, publican en la Imprenta Nacional y otros medios de publicación estatales, los contratos cuya cuantía sea igual o superior al 10% de la menor cuantía y además contienen los precios unitarios y los códigos de acuerdo con el CUBS.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO.
Director Oficina Jurídica.

Proyectó. Lucenith Muñoz Arenas.
Revisó. Juan Carlos Luna Rosero, Asesor de Gestión (E)
N.R. 2010ER12921